

El órgano asesor considera que el proyecto de ley es inconstitucional al afectar negativamente el núcleo o contenido esencial de las libertades políticas.

OJ: 041-00 Fecha: 03-05-2000

Consultante: Walter Céspedes Carvajal.
Cargo: Diputado.
Institución: Asamblea Legislativa.
Informante: Susana Fallas Cubero.
Temas: Ministerio de Agricultura y Ganadería. Consejo Nacional de Producción. Extensión agropecuaria. Contaminación. Traslados. Agropecuario. Reconversión. Capacitación. Transferencia presupuestaria. Sustitución patronal. Presupuesto. Derechos adquiridos. Reestructuración. Financiamiento. Servicio Civil.

El Diputado Walter Céspedes Carvajal, Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, de la Asamblea Legislativa, mediante Oficio de 13 de fecha 13 de abril del año 2000, consulta el criterio de la Procuraduría sobre el Proyecto de Ley "Modificación de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería e Inserción de la Extensión Agropecuaria al Consejo Nacional de Producción".

La Procuraduría General de la República, en su Opinión Jurídica No. OJ-041-2000 del 3 de mayo del 2000, suscrita por la Licda. Susana Fallas Cubero, Asistente de Procurador, manifestó que:

I. En nuestro ordenamiento jurídico el Ministerio de Agricultura y Ganadería comparte competencias con el Ministerio del Ambiente y Energía en materia de contaminación del suelo y no debe suprimirse del texto legal la referencia expresa, dentro del ámbito de competencias del primero, de la atención del problema de la contaminación ambiental entre los que afectan las actividades agropecuarias.

II. La inserción de la extensión agropecuaria al ámbito de competencias del Consejo Nacional de Producción, extrayéndola del Ministerio de Agricultura y Ganadería, es propia del poder decisorio del legislador sobre qué Administración debe gestionar determinados fines. En todo caso, la extensión agropecuaria tiene íntima conexión con otras funciones a cargo del Consejo.

III. La diferencia doctrinal entre gastos públicos discrecionales y obligatorios requiere del establecimiento con claridad en el texto legal de la obligación del Estado de realizar las transferencias presupuestarias a favor del Consejo Nacional de Producción, sin embargo, debe valorarse cuidadosamente que el Estado conserve esta obligación de financiamiento permanentemente.

IV. La redacción de la norma referida a la incorporación de los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería al Consejo Nacional de Producción, da cabida a su interpretación como: una "autorización implícita" al Ejecutivo para suprimir las plazas del presupuesto; como un "traslado" de plazas del presupuesto del Estado al del Consejo; como la sustitución patronal del Código de Trabajo o como traslados o reubicaciones en el marco del artículo 192 constitucional pero sin responder a la definición del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

V. La indeterminación de los derechos laborales que se reconocerán a los funcionarios incorporados al Consejo Nacional de Producción que actualmente brindan el servicio de extensión agropecuaria a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sólo se justifica porque no están cubiertos en su totalidad por el régimen del Servicio Civil.

OJ: 042-00 Fecha: 03-05-2000

Consultante: Justo Orozco Álvarez.
Cargo: Diputado.
Institución: Asamblea Legislativa.
Informante: Fernando Castillo Viquez.
Temas: Concejo. Clases de sesiones. Atribuciones del Vicepresidente del Directorio Municipal. Ausencias definitivas en el directorio. Nueva elección.

Mediante Oficio del 2 de mayo del año 2000, el Diputado Justo Orozco Álvarez, solicita el criterio del órgano superior técnico-jurídico sobre las siguientes interrogantes:

1.- ¿Puede el Concejo Municipal convocar a Sesión Solemne el primero de mayo ó en una fecha distinta a ésta, para hacer la sustitución del miembro del Directorio que renunció?

2.- ¿La renuncia efectuada por cualquiera de los dos miembros del Directorio (Presidente ó Vicepresidente) le hace perder solamente ese cargo, pudiendo mantenerse como simple regidor, o dicha renuncia trae aparejada la pérdida de credencial?

3.- En caso de que fuere factible la renuncia y fuere el Presidente el que renunciara a su cargo. ¿Debe convocarse a una nueva elección para nombrar a un nuevo presidente? Ó ¿Sube a ocupar el cargo de Presidente el Vicepresidente que había sido electo para ese período? Si así fuere. ¿Debe nombrarse a un nuevo Vicepresidente? Ó ¿Preside en ausencia del Vicepresidente el regidor de mayor edad, fungiendo como Presidente a.i. el Vicepresidente?

Si el ordenamiento jurídico municipal no permite este tipo de elecciones o renunciaciones ¿Qué validez tiene la elección así celebrada? Y qué sanciones podría haberle a los regidores municipales que participaron en dicha elección? ¿Es el prevaricato la figura penal que cobija ese supuesto?

Finalmente, si fuera posible este tipo de renuncia, ¿Cuál sería, a la luz de la normativa aplicable, el procedimiento a seguir para su sustitución?"

Este Despacho, en la Opinión Jurídica No. OJ-042-2000 del 5 de mayo del 2000, suscrita por el Lic. Fernando Castillo Viquez, Procurador Constitucional, concluye lo siguiente:

1.- Al no exigir el ordenamiento jurídico que la elección del Presidente se realice en un determinado tipo de sesión, a excepción de lo dispuesto en el artículo 29 del Código Municipal, podemos afirmar que el Concejo si puede convocar a una sesión el 1° de mayo o en fecha distinta para sustituir a un miembro del directorio que renunció, siempre y cuando respete, en todo sus extremos, las normas que regulan las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias.

2.- Es jurídicamente posible renunciar a los cargos de Presidente y Vicepresidente del Directorio municipal sin que ello conlleve la pérdida de la credencial de regidor.

3.- Ante la renuncia del Presidente debe convocarse al Concejo para que elija a un nuevo Presidente ya que el Vicepresidente solo lo sustituye en sus ausencias temporales.

4.- El Código Municipal establece una gama de posibilidades para realizar la sustitución. A manera de ejemplo, y sin que con ello se agoten todas las posibilidades que se encuentran en él o en el respectivo reglamento, podemos citar las siguientes:

a.- Que el asunto se incluya en el orden del día de una sesión ordinaria del Concejo.

b.- Que se convoque al Concejo a una sesión extraordinaria para conocer de la sustitución.

OJ: 043-00 Fecha: 05-05-2000

Consultante: Vanesa Castro Mora.
Cargo: Diputada.
Institución: Asamblea Legislativa.
Informante: Gladys Herrera Raven.
Temas: Asociación. Notaría del Estado. Donación. Expropiación. Traspaso. Proyecto de Ley. Traspaso de Bien Inmueble. Procuraduría General de la República. Comité Cantonal de Deportes.

La Diputada Vanesa Castro Mora, Presidenta de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante Oficio de fecha 13 de abril del 2000, recibido por este Despacho el día 25 siguiente, solicita el criterio de esta Procuraduría, de conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley de "QUE AUTORIZA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A TRASPASAR LA FINCA 80957 DEL PARTIDO DE SAN JOSE, PROPIEDAD DEL ESTADO, A LA ASOCIACION UNION DEPORTIVA SAN GERARDO DE ZAPOTE", Expediente No. 13.633.

La Licda. Gladys Herrera Raven, Notaria del Estado, mediante Opinión Jurídica No. OJ-043-2000 de 5 de mayo del 2000, da respuesta a la consulta, reiterando lo indicado en la OJ-142-99 en consulta planteada sobre el mismo proyecto de ley, y se hace énfasis en que por constar en expediente de expropiación tramitado en la Procuraduría, el terreno que se pretende donar, pese a que registralmente pertenece al Estado, es lo cierto que se adquirió a gestión y con fondos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José.

OJ: 044-00 Fecha: 08-05-2000

Consultante: Cristina Montoya Gamboa.
Cargo: Secretaria del Concejo Municipal.
Institución: Municipalidad de San Isidro de Heredia.
Informante: Giovanni Bonilla Goldoni.
Temas: Ley de Planificación Urbana. Urbanizaciones. Fraccionamientos. GAM.

La señora Cristina Montoya Gamboa, Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, mediante oficios sin numeración de fechas 23 de julio y 3 de agosto, ambos de 1999, recibidos en este Despacho el 4 de agosto del mismo año, nos adjunta documentación relacionada con las preguntas que el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro de Heredia acordó formular a la Procuraduría General, mediante acuerdo del concejo tomado en su Sesión Ordinaria No. 22-99 del 3 de junio de 1999, y que se refieren a una serie de situaciones consideradas por el Concejo Municipal como "anómalas" que se presentaron con el desarrollo de un proyecto de fraccionamiento y urbanización por parte de un particular, en uno de los distritos de dicho cantón, en que el se encuentra involucrado un fraccionamiento de lotes que cuentan con frente a calle pública existente desde 1983, así como también una urbanización en la que requirió la apertura de nuevas calles y provisión de los correspondientes servicios.